



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



100019

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2000

CASO DE LA COMUNIDAD MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI

VISTOS:

1. La declaración del testigo convocado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte"), señor Marco Centeno Caffarena, rendida durante la audiencia pública sobre el fondo del caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni celebrada en la sede de la Corte el día 17 de noviembre de 2000, durante la cual ofreció varios documentos para fundamentar su testimonio.
2. Los documentos ofrecidos por el citado testigo (*supra* 1), algunos de los cuales se detallan a continuación:
 - a) Copia certificada de la propiedad No. 2111 del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya de fecha de 10 de febrero de 1997;
 - b) Dictamen etnográfico al documento elaborado por el Doctor Theodore Macdonald, titulado "Awes Tingni un Estudio Etnográfico de la Comunidad y su Territorio", elaborado por el señor Ramiro García Vásquez;
 - c) Copia del "Contrato para el Manejo Integral del Bosque entre la Comunidad de Awes Tingni y Maderas y Derivados de Nicaragua, S.A."; y
 - d) Copia de las páginas 151 a 171 del estudio denominado "Diagnóstico de la Tenencia de la Tierra de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica", elaborado por el Central American and Caribbean Research Council.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 del Reglamento de la Corte establece que
[e]n cualquier estado de la causa la Corte podrá:
 1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil. [...]
 2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance [...]
2. Que el documento titulado "Contrato para el Manejo Integral del Bosque entre la Comunidad de Awas Tingni y Maderas y Derivados de Nicaragua, S.A." ya se encuentra incorporado al expediente del presente caso.
3. Que este Tribunal considera útil el análisis de determinados documentos ofrecidos por el señor Marco Centeno Caffarena para la resolución del presente caso, por lo que dispone que éstos sean agregados a su acervo probatorio.

POR TANTO,

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS


con fundamento en los artículos 29 y 44 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Agregar al acervo probatorio del caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada de la propiedad No. 2111 del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya de fecha de 10 de febrero de 1997; y
 - b) Dictamen etnográfico, elaborado por el señor Ramiro García Vásquez, sobre el documento elaborado por el Doctor Theodore Macdonald, titulado "Awes Tingni un Estudio Etnográfico de la Comunidad y su Territorio".
2. Requerir al Estado de Nicaragua que, a más tardar el 15 de diciembre de 2000, someta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos copia de la totalidad del estudio denominado "Diagnóstico de la Tenencia de la Tierra de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica", elaborado por el Central American and Caribbean Research Council.

AA Caçado Trindade
Antônio A. Caçado Trindade
Presidente


Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes

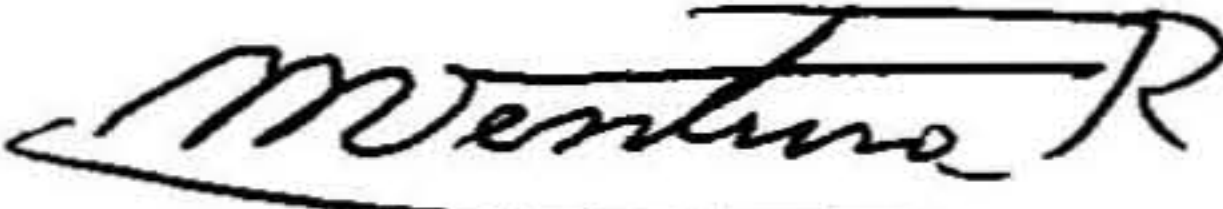

Oliver Jackman


Alirio Abreu Burelli


Sergio García Ramírez

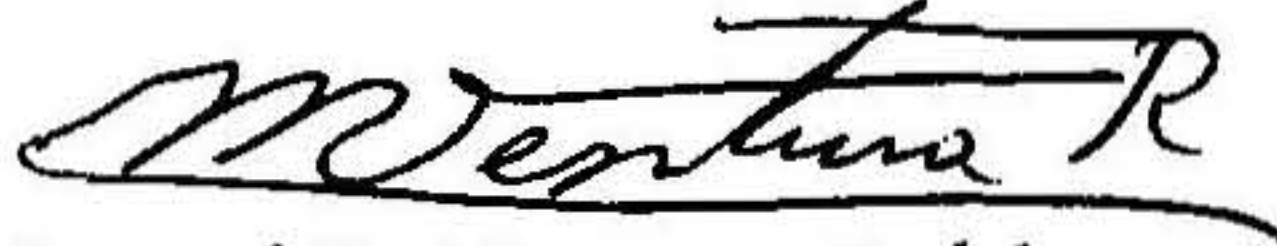

Carlos V. de Roux Rengifo


Alejandro Montiel Argüello
Juez *ad hoc*


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

AA Caçado Trindade
Antônio A. Caçado Trindade
Presidente


Manuel E. Ventura Robles
Secretario